



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0086

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 ENE. 2014**



VISTO, Exp. Adm. N° 08924 de fecha 18/DIC/2013 promovido por Don **ERNESTO ANGEL ACASIETE ORMEÑO, FERNANDO CERNA CASTRO, TERESA LORENZA CARDENAS HERNANDEZ, CONSUELO DORIS PALACIOS ARCOS(02), y ANIBAL ALEJANDRO DIAZ ORMEÑO** quienes interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2454, 2639, 2895, 3089, 3090, y 2537/2013 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2454-2013 del 27 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **ERNESTO ANGEL ACASIETE ORMEÑO** Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 15 de marzo de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Dos 12/100 (S/.402.12) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2639-2013 del 10 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Declarar IMPROCEDENTE la petición de reintegro a Don **FERNANDO CERNA CASTRO**, Docente Estable I, del I.S.P. "Juan XXIII" - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios oficiales, el 31 de mayo 1998, ascendente a la suma Doscientos Cincuenta y Cinco 09/100 (S/.255.09) Nuevos Soles, otorgado mediante R.D. S.R. Nro. 0887-1998 de fecha 30/JUL/98.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2895-2013 del 30 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **TERESA LORENZA CARDENAS HERNANDEZ**, Auxiliar de Biblioteca, J.L.S. 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público Educativa "Juan XXIII" - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 01 de junio de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Dos 12/100 (S/.402.12) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3089-2013 del 18 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **CONSUELO DORIS PALACIOS ARCOS**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa Nro. 22494 "Juan XXIII" - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios oficiales, el 04 de diciembre de 2006, ascendente a la suma Trescientos Treinta y Dos 78/100 (S/.332.78) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3090-2013 del 18 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **CONSUELO DORIS PALACIOS ARCOS**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa Nro. 22494 "Juan XXIII" - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 04 de diciembre de 2011, ascendente a la suma Cuatrocientos Noventa y Nueve 17/100 (S/.499.17) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2537-2013 del 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **ANIBAL ALEJANDRO DIAZ ORMEÑO**, Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 15 de marzo de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Dos 12/100 (S/.402.12) Nuevos Soles

Mediante Expedientes Nros. 36035, 36255, 36315, 36426, 36427; y 36497/2013, don **ERNESTO ANGEL ACASIETE ORMEÑO, FERNANDO CERNA CASTRO, TERESA LORENZA CARDENAS HERNANDEZ, CONSUELO DORIS PALACIOS ARCOS(02), y ANIBAL ALEJANDRO DIAZ ORMEÑO** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en el D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. Nro. 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nro. 4352-2013-GORE-DRE-SG/ACT fechada el 17 de diciembre de 2013 e ingresado a esta Sede Central con Expediente Nro. 08924/2013, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;



Que, el Art. 209° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2454, 2639, 2895, 3089, 3090, y 2537/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

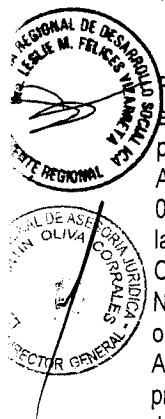
Que, don **ERNESTO ANGEL ACASIETE ORMEÑO** en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Trabajador de Servicio II de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, doña **TERESA LORENZA CARDENAS HERNANDEZ**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.S.P.P.E. "Juan XXIII"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, don **ANIBAL ALEJANDRO DIAZ ORMEÑO**, en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Trabajador de Servicio de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. Nro. 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. Nro. 0501-2005-PA/TC; Exp. Nro. 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nro. 2004-203 y; la recaída en el Exp. Nro. 2005-2623 y, el Exp. Nro. 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nro. 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nro. 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;





Resolución Gerencial Regional N° 0086

-2014-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 064-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", D.S. N° 005-90-PCM- "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos Apelación contenidos en los expedientes Nros. 36035, 36255, 36315, 36426, 36427 y 36497/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo; en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ERNESTO ANGEL ACASIETE ORMEÑO, FERNANDO CERNA CASTRO, TERESA LORENZA CARDENAS HERNANDEZ, CONSUELO DORIS PALACIOS ARCOS, y ANIBAL ALEJANDRO DIAZ ORMEÑO** contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 2454, 2639, 2895, 3089, 3090, y 2537/2013 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación;

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del concepto de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración total o íntegra, prevista en el D. Ley 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento, la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento D. S. N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Enero del 2014

Oficio N° 0199-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0086- 2014 de fecha 29-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
.....
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL